MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 101-2019-C/CPP
San Miguel de Piura, 17 de setiembre de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 143-2019-OMB-GA/MPP, de fecha 23 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Margesí de Bienes; Informe N° 1132-2019-GAJ/MPP, de fecha 09 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica Dictamen N° 020-2019- CDU/MPP, de fecha 06 de agosto de 2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 de la Ley antes citada, estipula que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional ;

Que, el Artículo 9°, inc. 25, de la Ley ut supra, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.;

Que, el Artículo 65° de la precitada norma legal dispone: Cesión en uso o concesión "Las Municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad., a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo;

Que, el Artículo 68° de la norma municipal, señala: Destino de los bienes donados: ***El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;***

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 315-2008-C/CPP, de fecha 30 de diciembre de 2008, el Pleno del Concejo acordó: "***Artículo Primero*** : *Adjudicar, bajo la modalidad de Cesión en Uso, el lote N° 08, Manzana A Institucional al lado oeste de la ciudad de Piura y lado este del Instituto*

Superior Tecnológico Almirante Miguel Grau, cuyas características técnicas se detallan en el tercer considerando del presente acuerdo, a favor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura; ***Artículo Segundo****: Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la Minuta correspondiente consignando las cláusulas de caducidad y reversión contenidas en el D.S N° 004-85-V.C*";

Que, a través del Acuerdo Municipal N° 134-2011-C/CPP, de fecha 18 de julio de 2011, el Pleno del Concejo acordó lo siguiente: "***Artículo Primero***: *Aprobar, prorroga de ampliación de plazo de vigencia de Cesión en Uso, por el tiempo de dos (02) años más de adjudicación del lote de terreno, manzana A lote N° 08, de la Zona Institucional de Piura, sector oeste de la ciudad, lado este del Instituto Superior Tecnológico Almirante Miguel Grau, con un área de 304.50 m2 a favor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, con el fin de que ejecute el Proyecto de construcción sede de local institucional. La vigencia del plazo de la prórroga concedida, es a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo Municipal;* ***Artículo Segundo***: *No se concederá un nuevo plazo de ampliación de prórroga de Cesión en Uso del Predio adjudicado, si la Entidad Cesionaria no cumple dentro del plazo de prórroga establecido con la construcción del local institucional, el predio revertirá mediante Acuerdo Municipal a la Entidad Municipal;* ***Artículo Tercero***: *De la Extinción de la Cesión en Uso de Terreno. a) Cambiar o modificar la finalidad de la Cesión en Uso de terreno; b) Renuncia de la Cesionaria a la Cesión en Uso de terreno adjudicado; c) Transferir o permutar el terreno a otra Entidad*";

Que, la Oficina de Margesí de Bienes, según Informe N° 143-2019-OMB-GA/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, informó que con relación al inmueble Adjudicado, bajo la modalidad de Cesión en Uso, ubicado en el lote N° 08, Manzana A Institucional al lado oeste de la ciudad de Piura y lado este del Instituto Superior Tecnológico Almirante Miguel Grau, a favor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; además el personal de la Oficina de Margesí de Bienes realizó una inspección el día viernes 22 de marzo de 2019, al terreno en mención, se pudo constatar que no se ha realizado ningún tipo de construcción, asimismo el terreno se encuentra en total abandono, adjuntando para tal fin panel fotográfico, precisando que a la fecha han transcurrido más de 07 años otorgados del plazo para que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ejecutará su proyecto; por lo que recomienda la caducidad de la Cesión en Uso y Reversión del terreno antes señalado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1132-2019-GAJ/MPP, de fecha 09 de julio de 2019, señaló que al respecto cabe tener presente lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-85-VC, que dispone en el Artículo 24° inciso c) que es causal de caducidad o rescisión de la adjudicación del terreno y su reversión al dominio municipal, el incumplimiento de plazo de edificación de las obras que se hayan proyectado en el mismo, que ha sido expresamente establecido en el Acuerdo Municipal N° 134-2011-C/CPP, que amplió el plazo para el cumplimiento de la finalidad con la cual se otorgó en Cesión en Uso el inmueble antes citado. En dicho sentido, habiendo establecido la norma, como condición para la reversión del terreno cedido en uso, el in cumplimiento de la condición por la cual fue otorgado en cesión en uso y siendo las municipalidades las encargadas de controlar los compromisos asumidos conforme lo establece el Artículo 24° del D.S N° 004-85-VC, en aplicación complementaria del citado cuerpo normativo, cabe tener presente que el plazo máximo para la ejecución de las obras de edificación es de 05 años como máximo, conforme a lo establecido en el inciso f) del Artículo 23° del citado cuerpo legal. Cabe tener presente lo establecido en el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que norma lo relacionado a| la reversión, en donde prescribe que, en caso de no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, éste será de dos (02) años. Asimismo, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada con Resolución N° 067-2013-SBN, en el numeral 5.3.8 establece: ***"Cuando los predios transferidos a título gratuito no sean destinados a la***

finalidad para la que fueron otorgados, el dominio del bien revertirá a favor del Estado o a la entidad transferente, según sea el caso. En las transferencias a título oneroso, procederá la reversión del dominio, siempre que la resolución o contrato de transferencia así lo disponga. En ningún caso procede reembolso al afectado con la reversión" Por lo que Opina, que, en aplicación a la normatividad invocada, el terreno otorgado en cesión en uso mediante Acuerdo Municipal N° 315-2008-C/CPP y considerando que hasta la actualidad no existe construcción alguna conforme lo informado por el área técnica, el terreno puede ser revertido a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, debiendo remitirse el expediente a la Comisión de Desarrollo Urbano para el dictamen que corresponda y posteriormente derivarlo al Pleno del Concejo, para que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente;

Que, en ese sentido, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas, la Comisión de Desarrollo Urbano, a través del Dictamen N° 020-2019-CDU/MPP, de fecha 06 de agosto de 2019, dictaminó recomendar al Pleno del Concejo Municipal se apruebe la Caducidad de la Cesión en Uso y Reversión del terreno ubicado en el lote N° 08, Manzana A Institucional al lado oeste de la ciudad de Piura y lado este del Instituto Superior Tecnológico Almirante Miguel Grau, a favor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, adjudicado bajo la modalidad de Cesión en Uso;

Que, sometido a consideración de los señores Regidores el Dictamen N° 020-2019-CDU/MPP, de fecha 06 de agosto de 2019, en la Sesión Ordinaria N° 18-2019, de fecha 17 de setiembre de 2019, mereció su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Caducidad de la Cesión en Uso y Reversión a propiedad municipal del terreno ubicado en el lote N° 08, Manzana A Institucional al lado oeste de la ciudad de Piura y lado este del Instituto Superior Tecnológico Almirante Miguel Grau, a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, adjudicado bajo la modalidad de Cesión en Uso a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura; por los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR que la Oficina de Margesí de Bienes alcance una relación de los bienes municipales que se encuentran en la misma situación del presente caso, a efectos de evaluar la adopción del Acuerdo Municipal de la caducidad de la Cesión en Uso y Reversión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cuenta a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Margesí de Bienes, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura y demás áreas competentes, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE